



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

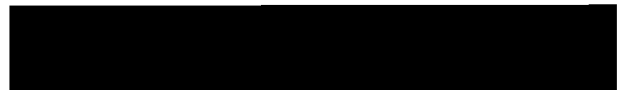


Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Ciudad de México a, 04 FEB 2021

Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN
CALLE ANGEL FLORES S/N
COL. CENTRO, C.P. 82000
MAZATLÁN, SINALOA
TEL. 669 915 8000 EXT. 2101, 2102, 2103
C. ELECTRÓNICO: presidencia@mazatlan.gob.mx
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán**", que en lo sucesivo se denominará, como el **proyecto**, promovido por el **H. Ayuntamiento de Mazatlán**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa.

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de septiembre de 2020, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio sin número de fecha 07 de septiembre del mismo año, mediante el cual el **Q.F.B. Luis Guillermo Benítez Torres**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Mazatlán**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **25SI2020V0042**.
- II. Que el 15 de septiembre de 2020, fue recibido en esta DGIRA, el escrito sin número de fecha 12 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó un ejemplar del Periódico "**El Debate**", página 25A, publicado en el estado de Sinaloa, de fecha 12 de septiembre de 2020, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 1 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

- III. Que el 15 de septiembre de 2020, fue recibido en esta DGIRA, el escrito sin número de fecha 12 del mismo mes y año, a través del cual, el **promoviente** presentó información en alcance respecto del **proyecto**.
- IV. Que el 17 de septiembre de 2020, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/033/20, año XVIII, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de septiembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- V. Que el 25 de septiembre de 2020, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VI. Que el 15 de octubre de 2020, con fundamento en lo que establecen los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de las siguientes instancias, con respecto al desarrollo del **proyecto**:
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04910.
 - H. Ayuntamiento del municipio de Mazatlán, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04932.
 - Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPARS), mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04933.
 - Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04934.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Rio Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 2 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

- e) Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04950.
- VII. Que el 12 de noviembre de 2020, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05568, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación de este, hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **60 (sesenta) días**, habiéndolo recibido el 01 de diciembre del mismo año.
- VIII. Que el 12 de noviembre de 2020, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. DEMA-2200/2020 de fecha 10 del mismo mes y año, a través del cual, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán, emitió sus comentarios respecto del **proyecto**.
- IX. Que el 20 de noviembre de 2020, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. SMARN/199/2020 de fecha 17 del mismo mes y año, a través del cual, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Sinaloa, emitió sus comentarios respecto del **proyecto**.
- X. Que el 23 de noviembre de 2020, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. SET/231/2020 de fecha 20 del mismo mes y año, a través del cual, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió sus comentarios respecto del **proyecto**.
- XI. Que el 27 de noviembre de 2020, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. SGPA/DGVS/06749/2020 de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual, la Dirección General de Vida Silvestre, emitió sus comentarios respecto del **proyecto**.
- XII. Que el 02 de diciembre de 2020, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. DEMA-2200/2020 de fecha 10 de noviembre del mismo año, a través del cual, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán, emitió su respuesta a la opinión técnica solicitada, respecto del **proyecto**.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre
Avenida Rio Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 3 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

- XIII.** Que el 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", en el que se consideraron como inhábiles los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 y los días 04 y 05 de enero de 2021.
- XIV.** Que el 11 de enero de 2021, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en esta DGIRA, el escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual el **promoviente** presentó la información adicional solicitada y referida en el resultando número **VII** del presente oficio.
- XV.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido la respuesta de la DGPAIRS referente a la solicitud de opinión técnica realizada con el oficio referido en el Resultando **VI** del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos Q) y R), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X de la LGEEPA y 5 incisos Q) y R) del REIA, por tratarse de la construcción de infraestructura urbana que afectará

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 4 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

ecosistema costero, consistente en la pavimentación con concreto hidráulico y construcción de banquetas de una vialidad secundaria existente que actualmente se encuentra en terracería, en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, que además afectará zona federal del estero "El Infiernillo", y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 12 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 5 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** a dicho procedimiento, se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/033/20, año XVIII, de la Gaceta Ecológica, de fecha 17 de septiembre de 2020, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto**, feneció el 30 de septiembre de 2020, y durante el período del 15 al 28 de mayo de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y en alcance del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán, donde se pretende llevar a cabo en una vialidad secundaria existente que actualmente se encuentra en terracería; el **proyecto** consistirá en la pavimentación con concreto hidráulico y construcción de banquetas con ubicación entre la Av. Río Piaxtla y Av. Pesqueira en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, en las siguientes Coordenadas UTM extremas:

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 6 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00634

Vértice	X	Y
1	355424.1	2569011.2
151	355429.54	2569002.07

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) El **proyecto** se pretende llevar a cabo en una vialidad secundaria existente que actualmente se encuentra en terracería, consiste en la pavimentación con concreto hidráulico y construcción de banquetas, en una superficie de desplante de 21,177.92 m², en la avenida denominada Circunvalación, ubicada entre Av. Río Piaxtla y Av. Pesqueira en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa. Está clasificada como vialidad secundaria, de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo 2396/20, presentado por el **promoviente** en la página 10 de la **MIA-P** e información adicional.

Se proyecta el revestimiento de la avenida con acabado en concreto hidráulico, mejoramiento de capas de carga en la corona, estabilizado con capa de piedraplen, sub-rasante con material de banco (balastro), base hidráulico de Limo-Grava-Arena, riego de impregnación, calafateo en juntas constructivas y de dilatación. En la parte del andador peatonal se proyecta el mejoramiento de terracería con material de banco (balastro) y una capa de concreto hidráulico, en la parte de alumbrado se contempla la conducción subterránea con registros ubicados estratégicamente para cada luminaria; bases de concreto hidráulico armado, postes de 8 m de altura con dos brazos cada uno, todo esto ubicado en el andador central, asimismo, incluirá la construcción de obras de drenaje menor para el libre flujo de los escurrimientos superficiales, de manera general el **proyecto** tendrá las siguientes características:

Especificaciones	Actual	Proyecto
Tipo de camino	Avenida urbana Vialidad secundaria.	Avenida urbana, pavimentación y construcción de banquetas de vialidad secundaria.
Revestimiento	Terracería.	Concreto hidráulico de 20 cm de espesor.
Longitud total	1,150.95 m (mil ciento cincuenta metros 95 centímetros).	1,150.95 m (mil ciento cincuenta metros 95 centímetros).

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 7 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Especificaciones	Actual	Proyecto
Ancho de corona	14.00 m (catorce metros).	9.50 m (nueve metros cincuenta centímetros) en zona sin retorno. 12.00 m en cortes con bayoneta.
Ancho de calzada	25.00 m (veinticinco metros).	16.50 m (dieciséis metros cincuenta centímetros) en corte sin bayoneta 19.00 m en cortes con bayoneta.
Número y ancho de carriles	Sin definición actualmente es terracería.	2 carriles de 3.50 m (tres metros y medio).
Curvatura máxima	No se aprecian curvaturas por tener una proyección plana en la mayor parte de su desarrollo, la pendiente más pronunciada es de 3.49% en un desarrollo de 52.00 ml entre el cadenamamiento 0+000 y 0+050 del levantamiento físico; comportándose la mayoría de ellas en un 0.50% de pendiente promedio.	Se proyecta en forma constante plana en la mayor parte de su desarrollo, la pendiente más pronunciada es de 3.49% en un desarrollo de 52.00 ml entre el cadenamamiento 0+000 y 0+050 del levantamiento físico.
Ancho de acotamiento	Sin definición actualmente es terracería.	2.50 m (dos metros cincuenta centímetros).
Ancho de Banqueta colindante a paramento de zona habitacional	Sin definición actualmente es terracería.	2.00 m (dos metros).
Ancho de Banqueta central	Sin definición actualmente es terracería.	2.00 m (dos metros).
Ancho de ciclovía en proyecto	Sin definición actualmente es terracería.	3.00 m (dos metros).
Ancho de línea de ceros	25.00 m (veinticinco metros).	12.50 m (doce metros cincuenta centímetros).
Superficie de línea de ceros	23,334 m ² (son veintitrés mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados).	21,177.22 m ² (son veintiún mil ciento setenta y siete metros cuadrados veintidós decímetros).
Superficie total de obras permanentes	No especificado.	21,177.22 m ² (son veintiún mil ciento setenta y siete metros cuadrados veintidós decímetros).

- b) La superficie que abarca el **proyecto**, no requiere de cambio de uso de suelo, ya que se llevará a cabo sobre una vialidad secundaria que se encuentra en terracería, libre de vegetación. El área del **proyecto** colinda con vegetación de manglar, destacando que no se removerán individuos de manglar, ni se llevará a cabo el

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 8 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

relleno, trasplante ni poda de este tipo de vegetación, tampoco se llevarán a cabo obras o actividad que afecten el flujo hidrológico del estero "El Infiernillo".

- c) Las obras del **proyecto** contarán con todos los servicios básicos (agua potable, drenaje, electricidad, telefonía, etc.), proporcionados por el H. Ayuntamiento de Mazatlán y que por el desarrollo del mismo, no se realizará la remoción de especie arbórea alguna; por lo que, el desarrollo del **proyecto** no requiere de la evaluación de impactos ambientales, por el cambio de uso del suelo en áreas forestales.
- d) El **promovente** indicó que no se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso, y los bancos de tiro y préstamo de materiales que se utilizarán serán los autorizados por la autoridad competente, por lo que la presente resolución no contempla la apertura y explotación de banco alguno, ni la apertura de nuevos caminos.

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 10 a 29 del Capítulo II de la **MIA-P**; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la **MIA-P** presentada, cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- 7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en una vialidad secundaria existente, colindante a la Av. Río Piaxtla y Pesqueira en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le resultan aplicables:

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 9 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

a) Plan Director del Desarrollo Urbano de Mazatlán¹ (PDDUM).

En relación con el presente instrumento de planeación, y con base en la descripción del **proyecto** presentada por el **promovente**, se tiene que dentro de su Plano 3. Estrategia, plano PE04. Zonificación Secundaria, Usos y destinos del suelo, de acuerdo a la Estructura vial, Plano PE03. Estructura Vial, se clasifica como una vialidad secundaria (propuesta), denominada Av. Circunvalación, la cual corre desde Av. Insurgentes al norte hasta Av. Pesqueira al sur; de igual forma, en el Plano PE04. Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del suelo, se clasifica como una vialidad secundaria (propuesta).

El **promovente** presentó el Dictamen de Uso de Suelo, número 2396/20, con fecha de 03 de agosto del 2020, de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Gobierno Municipal de Mazatlán, donde comunica que el **proyecto** se encuentra en una Vialidad Secundaria, dentro de la zona Habitacional HCS75, destinada al uso habitacional, de comercio y servicio; por lo cual, el **promovente** presentó en la información adicional, el Extracto del Plano Uso de Suelos del Plan Director del Desarrollo Urbano De Mazatlán, Sinaloa, periodo 2014-2018. Al respecto, esta Dirección informó que es factible la pavimentación y mantenimiento de la Avenida y opinó lo siguiente respecto al desarrollo del **proyecto**:

"(...)

Está clasificada como VIALIDAD SECUNDARIA, de acuerdo a la Estructura Vial contenida en el Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente Y SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN DESDE EL AÑO 1984.

Al respecto le informamos que ES FACTIBLE la PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AV. CIRCUNVALACIÓN".

De acuerdo con lo anterior, las obras a desarrollar en el polígono ubicado en la zona, son congruentes con lo establecido en la zonificación del **PDDUM** debido a que por la naturaleza del **proyecto** corresponden a obras de construcción y mantenimiento, ajustándose de manera particular, a las especificaciones de intensidad de uso de suelo HCS75, señaladas en el Plan Director del Desarrollo Urbano De Mazatlán.

¹ Aprobado por el H. Cabildo de Mazatlán el día 26 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 03 de marzo de 2014, y registrado en Registro Público de la Propiedad y el Comercio el día 08 de Julio de 2015

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Rio Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 10 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00634

De lo antes descrito, se desprende que las obras y actividades que comprenden el **proyecto**, son congruentes con la zonificación y usos de suelo establecidos en el PDDUM, aunado a lo anterior, es importante destacar que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán, manifestó a través de la opinión técnica recibida por esta DGIRA y citada en el resultando **VII** del presente oficio, lo siguiente: "La Dirección de Ecología y Medio Ambiente emitimos nuestra **VALIDACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** para la ejecución de la obra, que está enfocada a mejorar la infraestructura urbanística del municipio.", por lo que esta Unidad Administrativa identificó que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **PDDUM**, asimismo, procedió a incorporar al expediente técnico – administrativo del **proyecto** la opinión técnica emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

- b) Que conforme al análisis realizado por esta DGIRA con las coordenadas presentadas en el Capítulo II de la **MIA-P** e información adicional, ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) De acuerdo con la información técnica presentada por el **promoviente** y lo corroborado por esta Dirección General, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Marino del Golfo de California**³, encontrándose específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGCI3, con las siguientes especificaciones. Es preciso mencionar que no se cuenta con Criterios de Regulación Ecológica para este Programa.

² Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://mapas.semarnat.gob.mx/SIGEIA5e5PUBLICO/BOS/Bos.php#>

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2018.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre
Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 11 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Clase de presión	Clase de Fragilidad	Descripción		
		Nombre	Ubicación	Principales centros de población
Muy alto	Alto	Sinaloa Sur, Mazatlán	Superficie: 4,409 km ² Limita con el litoral del estado de Sinaloa que va del sur del río Elota, a la altura del poblado de La Cruz hasta el río Teacapán.	Mazatlán, El Rosario, Escuinapa y Teacapán

Al respecto, aún y cuando la política en las que incide el **proyecto** es de protección, éste consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se encuentra actualmente en terracería y tiene uso peatonal y paso de automóviles, todo ello dentro de la zona urbana de la Ciudad y Puerto de Mazatlán, destacando que no se contempla el aprovechamiento de recursos naturales; asimismo, el **promoviente** propone una serie de medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales que ocasionará, con la finalidad de conservar los componentes ambientales de los ecosistemas presentes.

d) Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre⁴ (LGVS) y la NOM-022-SEMARNAT-2003⁵.

Considerando que en el Sistema Ambiental (SA) delimitado para el **proyecto** existe vegetación de manglar representado por las especies: *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans* y *Rhizophora mangle* (ubicadas a una distancia mínima de entre 20 m a 5 m y 4 m en algunos puntos del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**), el desarrollo del **proyecto** está sujeto al cumplimiento de la **Ley General de Vida Silvestre**, específicamente al artículo **60 TER** y a la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, y conforme al análisis realizado por el **promoviente** al cumplimiento de las disposiciones aplicables a la construcción y operación de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, se tiene lo siguiente:

Especificaciones	Vinculación realizada por el promoviente
"Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, reubicación, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la	"El proyecto no requiere de la remoción, relleno, trasplante, poda de manglar, el cual de acuerdo a su tipo que es de orilla o dentro del estero, ni se

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2000 y con la última reforma el 06 de junio de 2012.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 12 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Especificaciones	Vinculación realizada por el promovente
<p>integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</p> <p>Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar."</p>	<p>llevará a cabo obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia o de su productividad natural. Encontrándose del lado Este en la orilla del Estero del Infiernillo, vegetación de tipo manglar de orilla, a una distancia de 20 m a 5 m y 4 m en algunos sitios, colindante al proyecto, pero esta vegetación será debidamente delimitada y protegida para evitar su afectación, la avenida secundaria que se pretende pavimentar, se encuentra en terracería desde antes del año 1984, y dentro de la misma, en el polígono pretendido a realizar la obra no se cuenta con ningún tipo de vegetación. Esta vialidad no será incrementada en su superficie actual, solamente se pretende pavimentar y dar mantenimiento, mejorándola con infraestructura y mejorando su entorno para beneficio de las colonias aledañas y la viabilidad de la zona."</p>
<p>4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integridad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; • La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; • Su productividad natural; • Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; • La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; • Cambio de las características ecológicas; • Servicios ecológicos; 	<p>"El Proyecto, como lo menciono se encuentra en uso desde 1984, sin embargo, se requiere modernizar por seguridad y funcionalidad como VIALIDAD SECUNDARIA, requiriendo llevar a cabo su pavimentación mediante concreto hidráulico, banquetas y señalización, a fin de coadyuvar a una mejor movilidad vial y seguridad en la circulación vehicular y peatonal de dos colonias la Independencia y Libertad. Esta vialidad no será incrementada en su superficie actual, solamente se pretende pavimentar y dar mantenimiento, mejorándola con infraestructura y mejorando su entorno para beneficio de las colonias aledañas y la viabilidad de la zona. El proyecto permitirá marca el límite de la colindancia del Mangla y permitir siga su desarrollo a las orillas del estero.</p> <p>No tiene afectación, al flujo del humedal costero (Estero El Infiernillo), ni a la vegetación existente a su orilla de manglar, encontrándose este tipo de vegetación colindante al proyecto, pero esta vegetación será debidamente delimitada y protegida para evitar su afectación. El proyecto permitirá marca el límite de la colindancia del Manglar y permitir siga su desarrollo a las orillas del estero. Encontrándose del lado Este en la orilla del</p>

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 13 de 40



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Especificaciones	Vinculación realizada por el promovente
<ul style="list-style-type: none"> Ecológicos y ecofisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros). 	<p>Estero del Infiernillo, vegetación de tipo manglar de orilla, a una distancia de 20 m a 5 m y 4 m en algunos sitios, pero esta vegetación será debidamente delimitada y protegida para evitar su afectación, la avenida secundaria que se pretende pavimentar, se encuentra en terracería desde antes del año 1984, y dentro de la misma, en el polígono pretendido a realizar la obra no se cuenta con ningún tipo de vegetación.</p>
<p>4.16. Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea alemana o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p>	<p>...</p> <p>No tiene afectación, encontrándose este tipo de vegetación se encuentra colindante, pero se tendrá cuidado de no afectar las plantas existentes delimitándolas debidamente. El proyecto permitirá marca el límite de la colindancia del Manglar y permitir siga su desarrollo a las orillas del estero.</p>
<p>Artículo Único.- Se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, para quedar como sigue:</p> <p>"4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p>	<p>El Promovente en la MIA P, al promover el proyecto, seleccione un área que anteriormente impactada y que no requiere de remoción de vegetación de manglar y no tiene afectación, encontrándose este tipo de vegetación colindante, pero se tendrá cuidado de no afectar las plantas existentes delimitándolas debidamente. El proyecto permitirá marca el límite de la colindancia del Manglar y permitir siga su desarrollo a las orillas del estero. Sin embargo, si se tramita una MIAP para su autorización."</p>

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 14 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Derivado del análisis a la vinculación del **proyecto** con lo señalado en el artículo **60 TER** y en las especificaciones que establece la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, esta DGIRA concluye con base en los elementos y criterios de decisión establecidos, que las obras que conforman el **proyecto** no ponen en riesgo los procesos ambientales del ecosistema del que forma parte el manglar presente en el SA, bajo el amparo de que no se llevarán a cabo obras y/o actividades que afecten al manglar presente en el SA y colindante al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, asimismo, se le condicionará al **promoviente** el desarrollo de medidas de compensación en beneficio de los humedales.

- e) Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p><i>"El proyecto en mención mayormente utilizará vehículos de carga que utilizan diésel como combustible ya que este se refiere al traslado de material para construcción de los muelles, realizado por maquinaria pesada, así como del tipo de la maquinaria dedicada a la construcción (excavadora, payloader o cargador frontal, etc.) Nuestra empresa algunas veces utilizará vehículos a gasolina para supervisión. Por lo cual estos deberán cumplir con esta NOM y las verificaciones correspondientes que aplican".</i></p>
<p>NOM-044-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular</p>	<p><i>"Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones".</i></p>

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 15 de 40



Handwritten signature and initials

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	
<p>NOM-045-SEMARNAT-1996.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, Modificada de acuerdo al DIARIO OFICIAL de la Federación del día Jueves 13 de septiembre de 2007, como: NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p><i>"Dado que como lo establece la mencionada NOM: Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.</i></p> <p><i>Considerando que el proyecto requiere de camiones de carga, consideramos que la NOM-044-SEMARNAT es la que aplica de manera específica; sin embargo, si es requerida su observancia, se vigilará el funcionamiento en buen estado de los vehículos de carga de material para minimizar al máximo las emisiones".</i></p>
<p>NOM-076-SEMARNAT-2012.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.</p>	<p><i>"Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones".</i></p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p><i>"Se realizarán programas preventivos En el sitio del proyecto se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto, esto</i></p>

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 16 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	<i>en base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento".</i>

De lo anterior, el **promovente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas en los reportes que señala el Término **NOVENO** de este oficio.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del sistema ambiental (SA) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Hidrología. Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, el SA y el puerto de Mazatlán, se ubican dentro de la Subcuenca Mazatlán (f) de la Cuenca Hidrológica del Río Presidio. Dicha cuenca está formada por siete subcuencas de diferentes extensiones (Río Presidio con 1,664 km², río La Ventana con 2,227 km², arroyo El Salto con 657 km², arroyo El Jaral con 978 km², Arroyo Arenales con 460 km², Mazatlán con 324 km² y Caimanera con 764 km²). En la Subcuenca Mazatlán se presentan dos esteros principales: El Salado y Urías, que están unidos al Océano Pacífico, dichos esteros son alimentados por arroyos perennes e intermitentes. Los escurrimientos continentales más importantes que drenan al sistema Urías son los arroyos Jabalines y El Zapote, los cuales reciben descargas de aguas negras. El **proyecto** se encuentra dentro de la subdivisión Miravalles, de manera general en el sistema compuesto por arroyo Jabalines y sus afluentes para descargar al vaso regulador del estero "El Infiernillo".

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 17 de 40



Handwritten initials and signature

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Flora: De acuerdo con la consulta bibliográfica que presentó el **promoviente**, el área del SA tiene una cobertura vegetal formada por varias comunidades tales como: Selva baja, Selva mediana caducifolia, Manglar y Vegetación Halófito, la cual ha sido afectada y disminuida por la mancha urbana, sustituida por Vegetación secundaria, Pastizal Cultivado y áreas destinadas a la Agricultura de Temporal. En la siguiente tabla se muestran los porcentajes del tipo de vegetación y uso del suelo, registrados en el SA.

ID	Uso del Suelo y Vegetación	Área en SA ha	Porcentaje Relativo %	Factor_C
1	Acuícola	375.7598	1.55	0.001
2	Asentamiento humano	291.5256	1.20	0.45
3	Sin Vegetación Aparente	388.4949	1.61	0.45
4	Cuerpo de agua	1388.7918	5.74	0.001
5	Pastizal cultivado	21.9532	0.09	0.035
6	Agricultura de Riego Anual y Permanente	3973.3334	16.42	0.042
7	Selva Baja Caducifolia	2967.2935	12.26	0.003
8	Selva Baja Espinosa Caducifolia	349.0595	1.44	0.001
9	Agricultura de Temporal Anual	10025.3344	41.44	0.042
10	Agricultura de Temporal Anual y Permanente	307.2513	1.27	0.042
11	Vegetación Halófila Hidrófila	269.4576	1.11	0.001
12	Manglar	581.5183	2.40	0.001
13	Selva Baja Caducifolia Vsarbustiva	547.3982	2.26	0.003
14	Selva Baja Caducifolia VSArbórea	400.9432	1.66	0.003
15	Selva Baja Espinosa Caducifolia Vsarbustiva	794.3183	3.28	0.003
16	Manglar VSArbustiva	121.6621	0.50	0.001
17	Manglar VSHerbácea	106.5755	0.44	0.001
18	Zona Urbana	1284.17	5.31	0.45
	TOTAL	24,194.84	100.00	

El **promoviente** señaló que, conforme a los muestreos realizados en campo, en el SA únicamente se pudo observar un tipo de vegetación correspondiente a selva baja caducifolia, que representa el 12.26% (2,967.2935 ha) de la superficie total del sistema ambiental, con un total de 45 especies vegetales para el estrato arbóreo, 36 especies para el estrato arbustivo y 28 especies para el estrato herbáceo.

Asimismo, las especies vegetales que se observaron en el SA del **proyecto** y que están consideradas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, son las siguientes:

Nombre científico	Origen	NOM-059
<i>Tabebuia palmeri</i>	No endémica	Amenazada
<i>Albizia occidentalis</i>	No endémica	Amenazada

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Rio Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 18 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00634

Destacando la presencia de cuatro especies de manglar: *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans* y *Rhizophora mangle*, todas con categoría de Amenazadas conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** La vegetación del Estero del Infiernillo, colindante al **proyecto**, es de tipo manglar de orilla, el cual se encuentra a una distancia variable de 20m, 5 m y 4 m. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** no requiere de la remoción, relleno, trasplante o poda de manglar, esta vegetación será debidamente delimitada y protegida para evitar su afectación. Por lo tanto, para la realización del **proyecto** no será necesario el CUS, ya que la avenida secundaria que se pretende pavimentar, se encuentra en terracería desde antes del año 1984, y desprovista de vegetación. Sin embargo, en la página 97 de la **MIA-P**, el **promoviente** propuso una acción de reforestación como medida de compensación a los impactos negativos que ocasione el **proyecto**.

Fauna: Con relación a la fauna presente en el SA, de acuerdo con reportes bibliográficos y conforme a los muestreos realizados por el **promoviente**, se registró la presencia de 19 especies de mamíferos, 76 de aves y 17 especies de herpetofauna, los listados de estas especies se presentan en las páginas 67 a la 69 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

En la siguiente tabla se muestran el resumen de las especies de fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo citado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la **MIA-P**:

Nombre científico	Nombre común	Estatus	Ubicación
<i>Amazona albifrons</i>	Loro frenteblanca	Pr	Fuera del predio
<i>Aspidoscelis costata</i>	Guico	Pr	fuera del predio
<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero pico de marfil	Pr	Fuera del predio
<i>Boa constrictor</i>	Boa	A	Fuera del predio
<i>Cyanocorax beecheii</i>	Chara sinaloense	P	Fuera del predio
<i>Crotalus basiliscus</i>	Víbora de cascabel	Pr	Fuera del predio
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana prieta	A	Fuera del predio
<i>Eupsittula canicularis</i>	Loro frentenaranja	Pr	Fuera del predio
<i>Forpus cyanopygius</i>	Catarino	Pr	Fuera del predio
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr	Fuera del predio
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga casquito	Pr	Fuera del Predio
<i>Lithobates forreri</i>	Rana pinta	Pr	Fuera del predio
<i>Lynx rufus escuinapae</i>	Lince	Pr	Fuera del predio
<i>Masticophis mentovarius</i>	Culebra chirrionera	A	Fuera del Predio

A: amenazada, P: en peligro de extinción, Pr: sujeta a protección especial.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Rio Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 19 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00634

De acuerdo con el **promovente**, ninguna de las especies encontradas en el área de influencia del **proyecto**, están enlistadas bajo alguna categoría de protección, como lo manifestó en la página 69 de la **MIA-P**, sin embargo esta DGIRA identificó que las especies endémicas *Ctenosaura pectinata* y *Ardea herodias*, se encuentran bajo la categoría de Amenaza y sujeta a Protección especial, respectivamente. Sin embargo, como lo manifestó el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, la remoción de vegetación no está contemplada para llevar a cabo la obra en gestión, por lo tanto, ninguna de las especies enlistadas en la Norma Oficial **NOM-059-SEMARNAT-2010**, serán afectadas.

Áreas de Importancia Ambiental: El SA del **proyecto** incide dentro de la Región Marina Prioritaria (RMP), Piaxtla- Urias con Clave RMP-20, la cual abarca una superficie de 640 km² y se caracteriza por poseer acantilados, lagunas, matorral, bahías, dunas costeras, marismas, playas, esteros, arrecife e islas. Tiene un alto nivel de eutroficación, variedad de ambientes: laguna, acantilado, litoral e infralitoral, con alta integridad ecológica. La temperatura media anual es mayor de 18°C, clima cálido semiárido con lluvias en verano, tormentas tropicales y formación de huracanes. En cuanto a biodiversidad, abundan moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, peces, tortugas, aves residentes y migratorias, mamíferos marinos, manglares, halófitas y selva baja caducifolia. Es zona migratoria del lobo marino y diversas aves acuáticas; asimismo, área de anidación de pelícanos (*Pelecanus occidentalis*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), y zona de reproducción de cocodrilos (*Crocodylus acutus*) y peces (*Hemiramphidae*). Posee un gran número de endemismos de vertebrados y presenta las mayores concentraciones de aves acuáticas migratorias de Latinoamérica.

Dentro de las problemáticas, se encuentra la modificación del entorno: tala de manglar, relleno de áreas, dragados, cambio de barreras, construcción de marinas; contaminación: por aguas negras (descargas directas a la bahía), basura, fertilizantes, agroquímicos, pesticidas, metales pesados, termoeléctrica (emisión de gases), derrames de petróleo y contaminantes industriales y daño al ambiente por embarcaciones pesqueras; existe presión sobre peces y crustáceos por la pesca artesanal no controlada, además de recolección de especies exóticas, arrastres y pesca ilegal. Asimismo, hay conflictos agrícolas, pesqueros, acuícolas y turísticos en las lagunas costeras; se presentan desarrollos urbanos, agrícolas, acuícolas y mineros, inadecuadamente planeados. En cuanto a la Regulación, hay una carencia de ordenamientos para el acceso al recurso camarón y conflictos entre usuarios, el

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Rio Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 20 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

problema predominantemente en la zona de Mazatlán, es la pesca ilegal, tráfico ilegal de especies endémicas de las islas Marías (aves y reptiles).

Particularmente, con el desarrollo del **proyecto** no se prevén afectaciones a la dinámica natural de dicha RMP, ya que no se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, ni de la remoción, relleno, trasplante, poda de manglar, tampoco se llevarán a cabo obras o actividades que afecten la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema, zona de influencia o de su productividad natural.

Asimismo, cabe mencionar que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad opinó lo siguiente respecto al desarrollo del **proyecto**:

"(...)

El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Región Marina Prioritaria (RMP-20) "Piaxtla-Urias"
- Sitio Marino Prioritario (SMP-32) "Corredor Pesquero Bahía Santa María-Sistema Lagunar Huizache-El Caimanero"
- Sitio de Atención Prioritaria (SAP): un sitio de prioridad media (...).

El promovente propone la acción de reforestación en la página 96 del capítulo VI referente a las medidas preventivas y de mitigación a los impactos, sin embargo, deberá incluir el programa de reforestación detallado y elaborado por personal experto, para evaluar su pertinencia y proponerse como medida de compensación dada la contigüidad a menos de 100 metros del humedal que contiene manglar de acuerdo a la especificación 4.43 de la Norma Oficial NOM-022-SEMARNAT.2003. En el programa de reforestación, es necesario enlistar las especies para esta acción y justificar su elección, las ubicaciones propuestas, indicadores de éxito, medidas correctivas, cronogramas, etc. (...)"

En relación con la opinión anteriormente transcrita, y con base en el análisis de la vinculación presentada por el **promovente**, esta DGIRA coincide con la opinión de la CONABIO, en el sentido de que es necesaria la elaboración de un **Programa de Reforestación** como medida de compensación. Por lo anterior, esta DGIRA procedió a incorporar al expediente técnico – administrativo del **proyecto** la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

Diagnóstico Ambiental del SA: De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, la vegetación del SA está conformada por comunidades vegetativas asociadas a los ecosistemas de esteros, consistentes en mangle salado (*Avicennia*

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 21 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

germinans), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y otras especies de vegetación introducida en las áreas verdes de los desarrollos y de las avenidas urbanas. Asimismo, se determinó que el SA, presenta áreas perturbadas, principalmente por los proceso de urbanización, por lo que la fauna se ha desplazado a zonas con mejor estado de conservación.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la **MIA-P**, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas de prevención y mitigación

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SA, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P**, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante una matriz causa-efecto, así como sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Perdida de la capa edáfica e incremento de riesgo de erosión	<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán acciones para la reforestación de especies nativas

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 22 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Alteración de la calidad del suelo por la incorrecta disposición de residuos sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Se destinarán lugares adecuados para la colocación de material de desecho para su posterior traslado a los lugares destinados. • Se instalarán sanitarios móviles en proporción de uno por cada 15 trabajadores. • Se instalarán contenedores debidamente etiquetados para disponer la basura generada por trabajadores de la obra.
Reducción temporal de la calidad del aire por emisión de partículas suspendidas de suelo y gases contaminantes, así como ruido generado.	<ul style="list-style-type: none"> • Se contará con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que se utilicen. • Se contarán con vehículos de motor y maquinaria en buen estado, a fin de minimizar la generación de humos y gases. • La superficie donde se desarrollará la obra se mantendrá húmeda, para evitar la dispersión de partículas. • Se tendrá el uso obligatorio de escapes con silenciadores de motor en buen estado para minimizar el ruido. • Los vehículos que se utilizarán para traslado de material, se cubrirán con lonas, para garantizar la calidad del aire.
Afectación a la fauna silvestre por modificaciones a sus patrones de movilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Se prohibirá la caza, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre durante el desarrollo del proyecto. • Las actividades se realizarán únicamente durante el día a fin de evitar ruidos durante la noche, que alteren el comportamiento de la fauna.
Afectación a la flora silvestre por las obras complementarias para servicios de las actividades y obras.	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantendrá estricta vigilancia para evitar afectaciones a la flora fuera de los sitios propuestos. • La vegetación de manglar será debidamente delimitada y protegida para evitar su afectación.

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** propone implementar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, para los cuales el **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación ante el desarrollo del **proyecto**, con lo cual se pretenden mitigar los potenciales impactos que el mismo ocasionará, por lo que se cumple con lo

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 23 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, el estado actual del SA donde se ubicará el **proyecto** se mantendrá en las condiciones ambientales actuales con tendencia al cambio de uso de suelo, derivado del establecimiento de asentamientos humanos, actividades agrícolas y la operación de las vías generales de comunicación presentes, lo que ha aumentado el deterioro de las condiciones ambientales originales, por lo que ha disminuido la vegetación forestal.

En el SA, el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, provocaría una afectación a la flora y fauna por la pérdida de hábitat disponibles para la fauna, la modificación de la topografía y morfología del suelo por las actividades de desmonte y despalme, posible contaminación del suelo por una inadecuada disposición de residuos de construcción, urbanos y peligrosos; la hidrología por la probable afectación de la hidrología superficial por las actividades del **proyecto**, el deterioro de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión y partículas a la atmósfera y la modificación al confort sonoro por el uso de maquinaria y equipo, así como la modificación de las cualidades estético paisajísticas.

De ejecutarse el **proyecto** con la aplicación de las medidas de mitigación se considera que la afectación a los componentes ambientales será minimizada, en relación a la flora y fauna (mediante las actividades de delimitación, protección y vigilancia de flora y fauna, reforestación y ahuyentamiento de fauna, entre otras), suelo (mediante

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 24 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

acciones de conservación de suelos, entre otros) hidrología (mediante un la construcción de obras de drenaje y acciones de protección de los caudales); aire y paisaje (mediante el mantenimiento de vehículos automotores y riego en la zona de trabajo, por lo que se espera que en la zona del **proyecto** se mantengan y en algunos casos mejoren las condiciones ambientales.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la **MIA-P** e información adicional presentada, cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción VII de su REIA, al considerar en la evaluación del **proyecto**, los pronósticos esperados sin el desarrollo del **proyecto**, con el desarrollo sin considerar medidas de mitigación, y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, entre otros: coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SA, listados florísticos y faunísticos, determinación del Índice de Shannon-Wiener para los sitios de muestreo, listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos, información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SA en que se insertará, información bibliográfica, imágenes satelitales, evidencias fotográficas y planos temáticos, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó la caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, se llevó a cabo a través de indicadores de impacto ambiental.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 25 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Opinión Técnica

12. Que la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el Oficio No. SGPA/DGVS/06749/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"Esta Dirección General de Vida Silvestre, determina que el proyecto de la MIA-P no cuenta con la información requerida sobre la caracterización de la flora y fauna adecuadas en el SAR y AP: la identificación y evaluación integral de los impactos generados en los componentes ambientales en las etapas del proyecto; así como las medidas de prevención, mitigación, compensación y remediación implementadas son poco efectivas y carecen de seguimiento durante las etapas del proyecto y más allá. Por lo tanto, se recomienda solicitar al promovente las siguientes condicionantes:

III. Condicionantes.

- Remitir la información sobre la delimitación y caracterización del SAR y AP, incluyendo el AI, así como la presentación a detalle de los métodos de selección de los sitios de muestreo y de los métodos y técnicas de muestreo de la flora y fauna, estableciendo la temporalidad en un ciclo anual y entre parámetros para considerar un muestreo adecuado, en el SAR y el AP.
- Presentar listados de flora y fauna completos
- Identificar las especies en alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza (UICN) e incluir las especies endémicas, nativas, prioritarias, migratorias, de lento desplazamiento, de lento crecimiento, nocturnas, de difícil observación, aquellas de importancia ecológica, económica y social, las cuales son susceptibles de ser rescatadas, además de las exóticas para su erradicación."

Al respecto, esta DGIRA manifiesta que las observaciones de la Dirección General de Vida Silvestre, han sido consideradas en las Condicionantes establecidas en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

Análisis Técnico

13. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

*"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 26 de 40*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

"...

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y del sitio por donde cruzará el trazo del **proyecto**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA, toda vez que, éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables, tales como el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Marino del Golfo de California**, el **Plan Director del Desarrollo Urbano De Mazatlán, Sinaloa**, el artículo **60 TER** de la **Ley General de Vida Silvestre**, la **NOM-022-SEMARNAT-2003** y dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, tal y como quedó consignado en el Considerando **7** del presente oficio.
- b) Para el desarrollo del **proyecto** no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales dado que la zona se encuentra modificada en sus componentes ambientales a causa de las actividades agrícolas y áreas urbanas, no habrá remoción de vegetación forestal.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 27 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

- c) En el SA del **proyecto** se registraron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo, no se realizará la remoción de ningún individuo de vegetación, ni se afectará el desarrollo de hábitats de fauna silvestre puesto que se trata de una superficie totalmente desprovista de vegetación forestal, ya que abarca superficies de vialidad secundaria existente que actualmente se encuentra en terracería y que colinda con un ecosistema costero, por donde actualmente se desarrollan actividades de circulación de automóviles; por lo tanto, únicamente existe presencia de pasos de fauna o corredores biológico que permiten el desplazamiento de la fauna silvestre de un lugar a otro.
- d) El **proyecto** no contempla la afectación directa de los cuerpos de agua, no obstante, el **promoviente** considera la construcción de obras de drenaje menor para el libre flujo de los escurrimientos superficiales, además de realizará medidas de mitigación para cuidar el componente hídrico.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema.
- g) Con la implementación del **proyecto** se brindará a las colonias aledañas una vialidad con las características adecuadas para coadyuvar a una mejor movilidad vial, seguridad en la circulación vehicular y peatonal de las colonias Independencia y Libertad, debido a que actualmente existe un camino en terracería en malas condiciones de tránsito.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 28 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 22, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones II y XX; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Marino del Golfo de California** y el **Plan Director del Desarrollo Urbano De Mazatlán, Sinaloa**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtlá y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 29 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán**", promovido por el **H. Ayuntamiento de Mazatlán**, con pretendida ubicación en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa.

Las características del **proyecto**, así como las coordenadas de ubicación del mismo se indican en el Considerando **6** del presente oficio, y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-P** e información adicional presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio.

Dicho periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los términos emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los términos del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los términos que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en

*"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre
Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 30 de 40*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de infraestructura urbana, que afectará un ecosistema costero, que además afectará zona federal del estero "El Infiernillo", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones IX y X, de la LGEEPA y 5, incisos Q) y R) de su REIA.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Considerando **6** y en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

*"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre
Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"*
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 31 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, información adicional y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 32 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/00634

Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestres, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y según lo manifestado en la **MIA-P** e información adicional, en el SA delimitado se reporta la presencia de especies de flora silvestre con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la existencia del estero "El Infiernillo", destacando que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, colinda con dicho cuerpo de agua, en donde se reportó la presencia de las especies: *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans* y *Rhizophora mangle* (ubicadas a una distancia mínima de entre 20 m a 5 m y 4 m en algunos puntos del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**); por lo anterior, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 33 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **2**, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

3. Conforme a lo manifestado en la **MIA-P** e información adicional y a lo establecido en el Considerando **9** del presente oficio, el **promovente** habrá de presentar dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto**, la propuesta de un **Programa de Reforestación** a implementar; dicho programa habrá de ser ejecutado posterior a la construcción del **proyecto**, lo anterior, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales que se presentan tales como: contaminación y deforestación, así como recuperar superficies no productivas, proteger y conservar el SA en el que se inserta el **proyecto**; el programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia, considerando los siguientes puntos:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Definir con exactitud los polígonos sujetos a reforestar; destacando que con las actividades de reforestación, la superficie de dichos polígonos deberá ser cubierta en su totalidad y por lo tanto ser utilizados exclusivamente para las actividades propuestas.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 34 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

- c) Presentar toda una memoria fotográfica de los sitios donde se llevará a cabo el programa de reforestación, a fin de visualizar sus condiciones ambientales, en dichas fotografías se deberá de especificar la fecha y a qué polígono propuesto corresponden.
- d) Características biológicas de las especies a utilizar, considerándose únicamente especies nativas de la zona.
- e) Describir las técnicas de reforestación que se utilizarán para lograr cubrir la superficie propuesta, y evidenciar que los individuos propuestos, serán suficientes para cumplir el objetivo.
- f) Describir que medidas de protección y seguridad, llevará a cabo el **promovente**, para salvaguardar los individuos que serán reforestados y que estos no se vean afectados por cualquier actividad antropogénica.
- g) Presentar la propuesta para la instalación de letreros informativos en los polígonos sujetos a reforestación, que indique que en dichas superficies se está ejecutando el **"Programa de Reforestación"** con la superficie propuesta, además el **promovente** deberá presentar las coordenadas de ubicación y características de dichos letreros.
- h) Presentar la descripción de las actividades de monitoreo del programa propuesto, en la que se considere lo siguiente:
 - Número de personal que se implementará en las actividades en mención.
 - Sistema de riego que se implementará.
 - Sistema de poda que se utilizará para disminuir la maleza que se llegase a localizar en los predios reforestados.
 - Describir cómo se llevará a cabo los registros de los porcentajes de sobrevivencia y mortandad de los individuos plantados.
 - Describir las técnicas que se emplearán para la reposición de aquellos individuos que mueran, a fin de mantener la densidad originalmente considerada.
 - Metodología y sistemas de información que se utilizarán para dar seguimiento a los individuos reforestados con el paso del tiempo y que exista un control de los mismos.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
 - Calendarizar las etapas para la ejecución de la reforestación, así como su seguimiento mínimamente por cinco años.

*"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre
Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"*
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 35 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

4. Conforme a lo manifestado en la **MIA-P** e información adicional y a lo establecido en el Considerando **7** del presente oficio, el **promovente** habrá de presentar dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto**, la propuesta de un **Programa de Restauración de Manglar, como medida de compensación en beneficio de los humedales en cumplimiento a la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003**; dicho programa habrá de ser detallado y elaborado por personal experto en la materia, para evaluar su pertinencia y proponerse como medida de compensación dada la contigüidad a menos de 100 metros de la vegetación de manglar representado por las especies: *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans* y *Rhizophora mangle* (ubicadas a una distancia mínima de entre 20 m a 5 m y 4 m en algunos puntos del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**), lo anterior, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales que se presentan en el estero "El Infiernillo" y los derivados del desarrollo del **proyecto**. El programa solicitado deberá por lo menos considerar los siguientes puntos, además de los considerados por el **promovente**:

- a) La descripción de las acciones de restauración.
- b) Definir con exactitud los polígonos sujetos a restaurar, incluyendo las coordenadas y planos de los sitios propuestos para la restauración, así como señalar las superficies de cada uno de dichos polígonos.
- c) De ser el caso por considerar actividades de reforestación:
 - I. El listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la restauración (nombre científico y común), justificando su selección.
 - II. Origen y obtención de las plántulas.
 - III. Densidades y patrones de reforestación, la superficie de dichos polígonos deberá ser cubierta en su totalidad y por lo tanto ser utilizados exclusivamente para las actividades propuestas.
 - IV. Programación o cronograma de las actividades de reforestación.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 36 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

- V. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta,
- VI. Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.
- d) Presentar toda una memoria fotográfica de los sitios donde se llevará a cabo el programa de restauración, a fin de visualizar sus condiciones ambientales, en dichas fotografías se deberá de especificar la fecha y a qué polígono propuesto corresponden.
- e) Presentar la descripción de las actividades de monitoreo del programa propuesto, en la que se considere lo siguiente:
- Número de personal que se implementará en las actividades en mención.
 - Sistema de riego que se implementará.
 - Sistema de poda que se utilizará para disminuir la maleza que se llegase a localizar en los predios a restaurar/reforestar.
 - Describir cómo se llevará a cabo los registros de los porcentajes de sobrevivencia y mortandad de los individuos plantados.
 - Describir las técnicas que se emplearán para la reposición de aquellos individuos que mueran, a fin de mantener la densidad originalmente considerada.
 - Metodología y sistemas de información que se utilizarán para dar seguimiento a los individuos reforestados con el paso del tiempo y que exista un control de los mismos.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
 - Calendarizar las etapas para la ejecución de la restauración/reforestación, así como su seguimiento mínimamente por cinco años.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre
Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 37 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

5. Presentar para su aprobación dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto** a esta DGIRA su propuesta del **Programa de Manejo Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados a ocasionar por el **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El plan deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho plan por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **01 (un) mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual

*"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre
Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 38 de 40*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro del plazo de **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro del plazo de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

*"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre
Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"
H. Ayuntamiento de Mazatlán
Página 39 de 40*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00634

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Q.F.B. Luis Guillermo Benítez Torres**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Mazatlán**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: **Horacio Bonfil Sánchez.-** Director General de Gestión Forestal y Suelos. Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo electrónico: copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Quirino Ordaz Coppel.-** Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.- Correo electrónico: quirino.ordaz@sinaloa.gob.mx.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: blanca.mendoza@profepa.gob.mx.- Presente.
- Abigail Díaz de León Benard.-** Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.
- Rosa Isabel Mendoza Camacho.-** Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Sinaloa.- Correo Electrónico: isabel.mendoza@sinaloa.gob.mx.- Presente.
- María de Lourdes Sanjúan Gallardo.-** Directora de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán.- Correo Electrónico: lourdes.sanjuan@mazatlan.gob.mx.- Presente.
- María Luisa Shimizu Aispuro.-** Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- Correo electrónico: maria.shimizu@sinaloa.semarnat.gob.mx.- Presente.
- Beatriz Violeta Meza Leyva.-** Encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Correo electrónico: beatriz.meza@profepa.gob.mx.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 25SI2020V0042.

Consecutivo: 25SI2020V0042-8.

DGIRA's: 2005453, 2005455, 2007407, 2007650, 2007682, 2007911, 2008084, 2100132.

RLG/HAPY/HMG

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Circunvalación ubicada entre Avenida Río Piaxtla y Pesqueira en la ciudad de Mazatlán"

H. Ayuntamiento de Mazatlán

Página 40 de 40

